



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Caldas - Antioquia, veinticinco (25) de mayo de mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS
DEMANDADO	JOSE HERNAN MONTOYA H
RADICADO	05129408900220190057800
INTERLOCUTORIO	# 210
TRÁMITE	TERMINA PROCESO POR PAGO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por las partes, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- En escrito presentado por la parte demandante coadyuvada por la demandada solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

“(...) Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que “para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (...)”

Así las cosas, como quiera que son las partes quienes expresan querer de terminar el proceso por transacción, el despacho habrá de acceder a la terminación del proceso y en consecuencia ordenará levantar las medidas cautelares, por lo que se procederá de conformidad.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por transacción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciense.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas en el presente proceso.

CUARTO: Archivar el proceso, previa anotación en los libros de rigor.

QUINTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificaciones y ejecutoria.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. N. G. J.', written in a cursive style.

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez